



RESOLUCIÓN 7 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN Y PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS A INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO CORRESPONDIENTES AL SUBPROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y EQUIPAMIENTO EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2013-2016. CONVOCATORIA DE 2015.

Por Orden Orden ECC/2193/2013, de 18 de Noviembre de 2013 publicada en el Boletín Oficial del Estado 25/11/2013, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología (en adelante bases reguladoras) dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento, en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Orden de Bases).

Con fecha , se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 30 de Diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2015 para la concesión de ayudas a infraestructuras y equipamiento científico-técnico del Subprograma estatal de infraestructuras científicas y técnicas y equipamiento.

Mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, quedando constituida de manera efectiva mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, el día 20 de junio de 2016.

La Agencia Estatal de Investigación ha asumido la gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación antes atribuidas a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, sin perjuicio de las competencias que en materia de préstamos y anticipos mantiene la indicada Secretaría de Estado.

Con fecha 30 de junio de 2016, se publicó en el Boletín Oficial del Estado Resolución de 24 de junio de 2016 de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación por la que se acuerda la modificación de resoluciones de convocatorias de ayudas aprobadas en el año 2016, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, para su adaptación a la estructura orgánica de la Agencia Estatal de Investigación.

El artículo 5. Primero de dicha Resolución de modificación, establece como órgano competente para la instrucción de los procedimientos la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa y como órgano competente para la resolución de las ayudas la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Examinadas las solicitudes presentadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Orden de Bases y los artículos 16, 17 (modificado por Resolución de 24 junio de 2016) y 18 de la resolución de convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección nombrada al efecto, dictó en fecha 20 de julio de 2016 la correspondiente propuesta de resolución provisional. Una vez evacuado el trámite de audiencia y previa aceptación de los interesados, el órgano instructor ha elevado propuesta de resolución definitiva de concesión a la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación. Por todo ello, una vez cumplidos los trámites establecidos, esta Presidencia.

#### RESUELVE:

Conceder, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.13.463B.730 , 27.13.463B.732 , 27.13.463B.750 , 27.13.463B.740 , 27.13.463B.713 , 27.13.463B.823, según la naturaleza de los beneficiarios y el tipo de ayudas, o aquellas que las sustituyan en ejercicios presupuestarios posteriores al corriente, las ayudas que se especifican en el anexo I, correspondientes ayudas a infraestructuras y equipamiento científico-técnico del Subprograma estatal de infraestructuras científicas y técnicas y equipamiento, convocatoria de 2015, por importe de 94.836.354,89, distribuido en las siguientes



anualidades:

PARTIDAS	1ª ANUALIDAD (2016)	TOTAL
27.13.463B.713	1.084.004,31	1.084.004,31
27.13.463B.730	5.333.032,90	5.333.032,90
27.13.463B.732	360.642,52	360.642,52
27.13.463B.740	1.228.220,98	1.228.220,98
27.13.463B.750	57.755.473,52	57.755.473,52
27.13.463B.823	29.074.980,66	29.074.980,66
TOTAL	94.836.354,89	94.836.354,89

Conceder, asimismo, las ayudas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que se detallan en el citado anexo I.

Denegar el resto de ayudas solicitadas, según se detalla en el anexo II por los motivos indicados en el mismo.

Condiciones de la concesión:

#### 1. Modalidades de ayuda

Conforme al artículo 7 de la resolución de convocatoria, la modalidad de las ayudas concedidas está establecida en función de la clasificación de las regiones establecida en el artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP, de modo que las ayudas se conceden en forma de subvenciones cofinanciadas por el FEDER, con cargo al Programa Operativo de Crecimiento Inteligente, en el objetivo específico OE010102 - Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras científicas y tecnológicas. En concreto, se trata de operaciones enmarcadas en la actuación de "Infraestructuras científicas y tecnológicas y equipamiento científico y tecnológico".

La financiación que el FEDER aporta en esta convocatoria a cada actuación o proyecto seleccionado, «cofinanciación comunitaria», representará como máximo el 85 % del coste elegible, en el caso de las actuaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, el 80 % en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y el 50% en el resto de las Regiones (Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Illes Balears, La Rioja y País Vasco).

Para las regiones de Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, se prefinanciará el importe correspondiente a la «cofinanciación comunitaria» con subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, según lo previsto en la Disposición Adicional Septuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

La parte complementaria a la cofinanciación comunitaria aplicable en cada región tendrá la consideración de «cofinanciación nacional».

La convocatoria prevé, a solicitud del interesado, que se pueda anticipar hasta el 100% del coste subvencionable de los proyectos, según las siguientes opciones:



- a) Solicitud del 100 % del coste subvencionable.
- b) Solicitud del anticipo de la cofinanciación FEDER, «anticipo reembolsable FEDER».

## 2. Condiciones de los anticipos reembolsables y préstamos

La parte de la prefinanciación correspondiente a la cofinanciación comunitaria, «anticipo reembolsable FEDER», estará sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Plazo máximo de amortización: Hasta dos años contados después del pago del saldo final del Programa Operativo previsto en el artículo 77 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- b) Tipo de interés: 0 % anual.
- c) Garantía: Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras. En caso de ser necesaria la constitución de garantías, esta se hará por un 25 % del importe anticipado.

La parte de la prefinanciación correspondiente a financiación nacional tiene forma de préstamo sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Plazo máximo de amortización: El plazo de amortización será de diez años mediante reembolsos anuales, sin periodo de carencia.
- b) Tipo de interés: euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de la convocatoria incrementado en 0,01.
- c) Garantía: Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras. En caso de ser necesaria la constitución de garantías, esta se hará por un 25 % del importe prestado.

## 3. Pago

El pago de las subvenciones, anticipos y préstamos de conformidad con el artículo 21 de la convocatoria, se realizará en forma de pago único, anual y por anticipado.

El libramiento de la ayuda proveniente de FEDER se realizará en formalización, sin salida física de fondos, una vez justificada la realización objeto de la subvención, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable correspondiente a dicha ayuda FEDER.

Dicho pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

## 4. Ejecución

La ejecución de la acción incentivada y su justificación deberán sujetarse a lo dispuesto en la orden de bases, en la resolución de convocatoria, en la presente resolución de concesión y en las "Instrucciones de ejecución y justificación" que estarán disponibles en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (<http://www.mineco.gob.es>).

En este sentido, tal y como se indica en el artículo 22.2 de la resolución de convocatoria, el periodo de ejecución está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

## 5. Justificación, seguimiento y comprobación de las ayudas:

La justificación del empleo de las ayudas concedidas (esto es, que el gasto ha sido efectivamente realizado, desembolsado y





Las actuaciones de seguimiento, comprobación y control seguirán lo establecido en los artículos 27 y 28 de las bases reguladoras.

Corresponde al órgano concedente el seguimiento económico y de la ejecución de los proyectos financiados; para ello establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios y podrá realizar las oportunas acciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida, así como recabar la aportación de información complementaria.

A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 125.4 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, como beneficiario de la ayuda, está obligado a mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, cuenta con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

#### 6. Custodia de la documentación

El beneficiario conservará toda la documentación sobre el gasto, las verificaciones y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada, de conformidad con el artículo 28 de la Orden de bases.

En caso de cofinanciación FEDER, en virtud del artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (DO L347 de 17 de diciembre de 2013), por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo, el beneficiario deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución del proyecto. En todo caso, el lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia Estatal de Investigación con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Dicha documentación deberá conservarse el periodo resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en su caso del mencionado artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

#### 7. Modificación de las condiciones de la ayuda:

Las condiciones de modificación de la ayuda se regirán con carácter general por el artículo 24 de la Orden ECC/2193/2013, de 18 de noviembre y en particular por el artículo 20 de la resolución de convocatoria. Para cualquier modificación de las condiciones de la ayuda, el investigador principal presentará una solicitud (al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de actuación), con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, al órgano gestor de acuerdo con los formatos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

#### 8. Compatibilidad con otras ayudas:

La compatibilidad de ayudas concurrentes para la actuación financiada mediante la presente resolución está determinada en el artículo 11 de la resolución de convocatoria. La percepción de las ayudas previstas en el artículo 7 de la resolución de convocatoria será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la cuantía correspondiente a «cofinanciación nacional», excepto si proceden de la UE.



9. Publicidad:

Los beneficiarios habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de la Orden de bases.

En particular, en las infraestructuras científico-tecnológicas adquiridas deberá figurar, en lugar visible, que han sido cofinanciadas con recursos procedentes del FEDER, y se deberá cumplir con las disposiciones en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Entre estas medidas, se encuentra aceptar aparecer en una lista pública de beneficiarios prevista en el artículo 115, apartado 2 letra d) del mencionado Reglamento. Asimismo, aceptará la inclusión de la operación y sus datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

10. Incumplimiento:

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo del proyecto en esta resolución, en la orden de convocatoria y demás normas aplicables dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora y, en su caso, a la pérdida por el beneficiario del derecho al cobro de los importes pendientes de percibir.

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (<http://www.mineco.gob.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Adicionalmente, los interesados recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (FACILIT@), ubicada en la sede electrónica del MEIC (<https://sede.micinn.gob.es/facilita>).



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA  
Y COMPETITIVIDAD



Esta resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 7 de Diciembre de 2016

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN Y PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACION (P.D. Resolución 01-07-2016, BOE 6-07-2016 y Resolución 21-06-2016, BOE 24-06-2016)  
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN,

MARINA PILAR VILLEGAS GRACIA